

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Evaristo García Reina cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Melilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Manuel Macías y Casado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del Ejército de Aragón al Brigadier D. Francisco Urtazun y Fernandez.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista del decreto de V. E. de 23 del mes anterior, dando cuenta á este Ministerio de la falta de presentación en el batallón cazadores de Andalucía del Ejército de Cuba del Capellán Don Valero Soriano y Galindo, nombrado para dicho destino por Real orden de 2 de Enero de 1877 en virtud de sorteo verificado en Diciembre del año anterior; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que este Capellán sea baja definitiva en el Clero del Ejército, con la circunstancia de no volver á él; sin perjuicio de que, si se presentase ó fuese habido, responda á los cargos que le puedan resultar; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana disposición se publique en la «Gaceta de Madrid» para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer este interesado con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—Arsenio Martínez de Campos.

Sr. Cardenal Patriarca, Vicario general castrense.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba ha presentado D. Lope Gisbert y García Tornell; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Fernando de León y Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 622.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 3 del actual, manifiesta á este Gobierno lo que sigue:

Excmo. Sr.: La lenidad que el cumplimiento de ciertos asuntos referentes al buen servicio se viene notando en algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me obligan á llamar su atención, con el fin de que interese de los mismos el mas pronto despacho de cuantos asuntos se relacionen con el ramo de Guerra, evitandome responsabilidades que me son ajenas y que corresponden tan solo á los deberes de las antedichas autoridades.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes además encargo muy particularmente, desplieguen todo el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento de cuanto se interesa en el preinserto escrito, con lo cual no se dará motivo á nuevas quejas por parte de la autoridad militar de esta provincia.

Córdoba 8 de Abril de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Mágan.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes que á continuación se expresan, se encuentran en descubierto por la contestación á mi circular del día 15 de Febrero último, sobre «suicidios», inserta en el «Boletín oficial» del 16 del mismo.

En su consecuencia, espero que á vuelta de correo lo verifiquen, y que todos los señores Alcaldes de la provincia, tengan en cuenta las prescripciones que en la misma se hacen para lo sucesivo,

Córdoba 9 de Abril de 1881.—
El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, Manuel Cabronero.

Señores Alcaldes de

Adamuz.
Aguilar.
Alcaracejos.
Añora.
Belalcázar.
Blázquez.
Bujalance.
Cabra.
Carpio. (El)
Castro del Rio.
Conquista.
Córdoba.
Doña Mencía.
Dos Torres.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernan-Nuñez.
Fuente la Lancha.
Fuente Palmera.
Fuente Tójar.
Granjuela. (La)
Guadalcázar.
Hinojosa del Duque.
Hornachuelos.
Lucena.
Montemayor.
Montilla.
Montoro.
Palenciana.
Pedro-Abad.
Pedroche.
Posadas.
Pozoblanco.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
Santaella.
Santa Eufemia.
Valenzuela.
Villa del Rio.
Villaharta.
Villanueva del Duque.
Villanueva del Rey.
Viso. (El)
Zuheros.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Día	Mes.			
8.º	279 2358	Clero.	Rústica.	Torrecampo.	D. Juan Campos García.	8	Abril.	4	6 25	Un huerto situado en el ruedo y sitio Tercia del Vino, término de Torrecampo.
	820 2360	»	»	Córdoba.	D.ª Carmen de Gregorio y Ariza.	9	»	»	37 75	Una suerte de tierra en el partido de la Esperanza, id. de Cabra.
	281 640	»	»	Cabra.	D. Ramon Córdoba.	16	»	»	7 29	Otra id. de id. situada en el partido de la Calmadilla del Romo, id. de id.
9.º	282 2359	»	»	»	José Rodriguez Cantero.	»	»	»	12 02	Otra id. de id. partido de Cara del perro, id. de id.
	15 2373	»	»	Priego.	Manuel Gutierrez.	2	»	3	252	Otra id. de id. Barranco del loro, id. de Almedinilla.
	167 795	»	Urbana.	Montilla.	Andrés de Lara y Cuellar.	5	»	2	100 25	Una casa calle de S. Fernando, núm. 43, en Montilla.
4.º	106 1403	Benefic.ª	Rústica.	Córdoba.	José Monserrat.	7	»	6	3000	Un lagar nombrado de Jesus, situado en el pago de Cabriñana, término de Córdoba.
	107 840 6.º	»	»	Cabra.	Antonio Calvo Guardado.	10	»	6	1100	Una hacienda llamada Pavalver, id. de Cabra.
	118 1532	»	»	»	José Maria Piedra y Cruz.	1.º	»	4	265	Una suerte de tierra en las Cabrerizas, id. de id.
	163 720	»	Urbana.	Córdoba.	José de Toro y Castillo.	21	»	3	217	Una casa calle Barrionuevo, núm. 10, en Córdoba.
	193 840 8.º	»	Rústica.	Cabra.	Antonio Urbano y Laguna.	5	»	2	560	La suerte 8.ª de olivar sitio de Pavaloca, término de Cabra.
	197 840 1.º	»	»	»	El mismo.	»	»	»	500	La id. 10.ª de id. sitio de id., id. de id.
	198 775	»	»	Bujalance.	Pedro Iglesias y Cabello.	14	»	»	75 20	Un olivar al sitio del Monte Real, id. de Cañete.
2.º	125 58	Estado.	»	Hornachuelos.	Juan de Mata Sancho.	16	»	20	64 69	Una haza de tierra llamada Sierra Traviesa, id. de Hornachuelos.
	169 159	»	»	Pedroche.	Joaquin Gallardo.	22	»	14	9457 50	Una dehesa con su caserio nombrada Gamonosas, id. de Espiel
3.º	28 185	»	»	Lucena.	Juan Herrera y Varo.	19	»	9 y 10	27	Un pedazo de tierra al sitio de la Puerta y Egido del Carmen, id. de Lucena.
	29 188	»	»	»	El mismo.	»	»	10	100	Un id. de id. partido de los Palomares, id. de id.
4.º	39 454	»	»	Villafraanca.	Joaquin Carvajal.	28	»	5	53 80	Un pedazo de terreno al sitio de los Linares, id. de Villafraanca.
	75 82	»	»	Montoro.	Diego Jurado y Majuelo.	9	»	3	51	Una suerte de tierra llamada Cumplido, id. de id.
	154 170	»	Urbana.	Montilla.	Narciso Ramirez y Garrido.	29	»	»	28 66	Las siete décimas partes de la casa situada en Montilla calle de la Feria, núm. 27.
3.º	17 347	Inst. púb.ª	Rústica.	Fuente la Lancha.	José Ledesma.	22	»	7	286 88	Una haza de tierra en el ruedo y término de Fuente la Lancha.
23	169 1790	Propios.	»	Lucena.	Francisco de Luque.	26	»	15	30	Un pedazo con 28 olivos sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte 17 del tramo 8.º término y propios de Lucena.
25	126 15036	»	Censo.	Cabra.	Lorenzo de Vida y Luque.	13	»	5	8 48	Censo impuesto sobre una suerte de olivar situada en las laderas de Morana, término de Cabra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 609.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1881 á 1882, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince dias á contar desde la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios, y trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Fuente Obejuna 4 de Abril de 1881.—Gerónimo Ravé.

Núm. 606.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el presupuesto adicional y resultados del ejercicio anterior que ha de refundirse en el ordinario, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince dias, para que todos los vecinos que así lo estimen conveniente, puedan examinarlo y tomar de él los conocimientos que gusten.

Dado en la Rambla á 4 de Abril de 1881.—Alfonso Doblas y Espejo.—Por mandato de dicho señor, Pedro Lopez, Secretario.

Núm. 608.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Francisco Gallego y Blanco, Alcalde accidental primer Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta ilustre Corporacion municipal, para que los contribuyentes á quienes corresponda puedan reclamar de agravios en el

plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Montilla 4 de Abril de 1881.—Francisco Gallego.—P. M. de su señoría, Luis Vaca, Secretario.

Núm. 610

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Concluido en borrador por la junta pericial de esta villa el apéndice ó rectificacion del amillaramiento para el año económico entrante de 1881 á 1882, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez dias, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, en la inteligencia, que no será admitida ninguna de las que se presenten, trascurrido que sea el plazo señalado.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Pedro Abad 31 de Marzo de 1881.—Isaac Muro.

Núm. 611.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Ildefonso del Castillo y Parejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

El Sábado 21 del corriente, á las doce de su mañana, en el salon capitular, bajo la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del ilustre Ayuntamiento, se celebrará la subasta pública de las especies sujetas al impuesto de consumos, en arrendamiento á venta libre y por el tipo de ciento cuarenta mil quinientas ocho pesetas, por derechos y recargos legalmente autorizados.

El pliego de condiciones para este contrato se halla expuesto al público para su examen en esta Secretaría municipal.

Y para la concurrencia de licitadores se publica y fija el presente.

Aguilar 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Ildefonso del Castillo.

Núm. 612

Alcaldía constitucional de Monturque.

Don Rafael de Lara Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 1882, y cumpliendo con lo que dispone la Ley municipal en su artículo 146, queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince dias para que puedan examinarlo las personas que gusten y hacer las observaciones que crean conducentes.

Monturque 4 de Abril de 1881.—Rafael de Lara.

Núm. 613.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 190 y 203 de la instrucción y prevenciones 19 y 2.^a de las circulares de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo de 1880 y 8 de Marzo próximo pasado, se anuncia la subasta de los derechos y recargos municipales para el próximo año económico de 1881-82 sobre las especies de consumos, cereales y sal, con venta exclusiva respecto á las que la gozan, y á venta libre las demás, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Capitulares en uno y dos actos respectivamente los dias 10 y 17 del actual y hora de doce á una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que desde este dia están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, á saber:

Especies.	Derechos para el Tesoro. Pts. Cs.	Id. para partícipes del Ayuntamiento. Pts. Cs.	3 por 100 por cobranza y conduccion. Pts. Cs.	Total á que sale gravada cada especie. Pts. Cs.
Exclusiva.				
Vino.	132	132	3 96	267 96
Aguardiente.	326 40	326 40	9 78	662 58
Aceite.	100	100	3	203
Carne de hebra y de cerdo.	245	245	7 35	497 35
A venta libre.				
Jabon duro ó blando.	154	154	4 62	312 62
Trigo y sus harinas.	653	653	19 59	1325 59
Cebada y centeno.	300	300	9	609
Los demás granos.	23 60	23 60	69	47 89
Sal comun.	337 50		10 11	347 61
Totales.	2271 50	1934	68 10	4273 60

Y para la general inteligencia se publica el presente en Villaharta á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—José Felipe Fuentes.

Núm. 614.

Alcaldía constitucional de Conquista.

Don Juan Antonio Hidalgo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Conquista 2 de Abril de 1881.—Juan A. Hidalgo.—José Antonio del Hoyo, Secretario.

Núm. 624.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

Don Pedro Moreno y Pinos, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1881-82, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravios.

Cañete las Torres 6 de Abril de 1881.—Pedro Moreno Pinos.

JUZGADOS.

Núm. 487.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente de jurisdiccion voluntaria, á instancia de Don Antonio Nieto Lain, para que se le declare heredero abintestato de su hermano Don Juan Nieto Lain, Presbítero, natu-

ral y vecino que fué de la villa del Carpio, de sesenta y dos años, hijo de Francisco y de Margarita, que falleció en la espresada villa del Carpio el día diez y seis de Febrero último; y en su virtud espido el presente edicto, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bujalance á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. — Luis Ponce de Leon. — Por su mandado, Pedro Cantó García.

Instrucción para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado mayor del Ejército.

(Continuacion).

Artículo 63.

El examen se dividirá en tres ejercicios.

Artículo 64.

El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en R. O. de 30 Diciembre de 1879, siendo necesario por lo menos obtener el punto 3 para ser aprobado.

Artículo 65.

Los examinandos que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios y no acreditasen la imposibilidad en el mismo día ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Artículo 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Artículo 67.

El día de la apertura del curso se presentarán los Alumnos ad-

mitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Artículo 68.

Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, la cantidad de 250 pesetas, que deberán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Artículo 69.

Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Artículo 70.

Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Artículo 71.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas cla-

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

ses, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Artículo 72.

Los que se crean con derecho á pension, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad y viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos, y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Artículo 73.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pension por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se re-

mitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadron y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

(Se continuará)

Anuncio.

De la testamentaria del Excentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar en término de Lucena, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta, en referido término, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo de Casa Tejada, en dicho término, con cabida de 192 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Rincon en el antedicho término, con cabida de 128 fanegas de tierra y parte de monte alto y además 16 fanegas 7 celemines de tierra calma agregadas al mismo.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, en el mismo término, con cabida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Suerte de tierra calma en mencionado cortijo, con cabida de 5 fanegas, agregada al anterior cortijo.

Cortijo de la Asperilla, en término de la villa de Encinas Reales, con cabida de 132 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra calma.

Barca en la ribera del rio Genil, término de Encinas Reales, con habitacion para barquero y tierra de barcage agregada al precedente Cortijo.

Barca en la ribera del rio Genil, inmediata á la aldea de Lauja, con habitacion para barquero y tierras de barcage y desembarcadero.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la Administracion de Lucena, hasta las 12 de la mañana del día 30 de Abril próximo.

Lucena 30 de Marzo de 1881.

Imprenta del «Diario de Córdoba»